

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DENOMINADO: GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “SAN SEBASTIÁN”.**

## **1.- OBJETO.**

El objeto de la presente licitación es la contratación de la prestación del servicio de educación infantil, atención socioeducativa, prestación del servicio de comedor y servicio de taller de juego en la Escuela Infantil Municipal “San Sebastián” de Alhaurín de la Torre, destinado a niños y niñas de edades comprendidas entre las dieciséis semanas y tres años (Primer ciclo de Educación Infantil) y sita en la C/ Félix Rodríguez de la Fuente nº 28, urbanización de Carranque, en Alhaurín de la Torre (Málaga) .

El servicio se prestará de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, en el Reglamento Municipal de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, y en el Decreto 428/2008 de 29 de julio, de ordenación y enseñanzas correspondientes a la educación infantil o cualquiera norma que las sustituya.

## **2.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.**

### **2.1 Servicios a Realizar**

En el Centro se dará un servicio integral de carácter social y educativo a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá la prestación del servicio de educación infantil, atención socioeducativa, comedor y servicio de taller de juego en la Escuela Infantil Municipal “San Sebastián”.

Esta Escuela Infantil tendrá una capacidad máxima para un total de 81 plazas, para atender a niños y niñas con edades comprendidas entre 16 semanas y 3 años, con una agrupación distribuida en 5 aulas:

- 1 Aula para niños de edades comprendidas entre 0-1 año: 8 Plazas.
- 1 Aulas para niños de edades comprendidas entre 1-2 años: 13 Plazas.
- 3 Aulas para niños de edades comprendidas entre 2-3 años: 60 Plazas.

Las aulas estarán provistas en sus instalaciones de aseos o zonas de higiene, así como espacio para preparación de alimentos en función de las diferentes edades, tal y como especifica la normativa vigente.

Además el centro constará también de las siguientes dependencias: una sala de usos múltiples o comedor, una cocina independiente, una sala de administración o sala de profesores, una secretaría o recepción, aseo de profesores, almacén, cuarto de limpieza y dos patios de juegos, además de una amplia zona de jardín.

### **2.2 Calendario y Horario**

La Escuela Infantil permanecerá abierta todos los días del año, excepto sábados, domingos y festivos (se entenderá por días festivos los declarados como tales por la

Comunidad Autónoma de Andalucía señalados en el calendario laboral y los festivos locales).

El período vacacional será el comprendido del 1 al 31 de Agosto.

El horario de apertura del Centro será de 7.30 a 20 horas, ininterrumpidamente quedando fijado de la siguiente forma:

- Servicio de Atención Socioeducativa: de 7:30 a 9:00 horas.
- Servicio de educación infantil según currículo del Decreto 428/2008: de 9:00 a 12:30 horas.
- Servicio de Comedor: se ajustará a las necesidades de cada niño o niña.
- Servicio de Taller de Juegos de 17:00 a 20:00 horas.

### **2.3 Procedimiento de admisión del alumnado.**

El procedimiento de admisión del alumnado se efectuará conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos por el Decreto 149/2009 de 12 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación. A tal fin, el Centro informará acerca de su proyecto educativo y asistencial a los interesados en solicitar una plaza en el mismo.

### **2.4 Personal del Centro y Titulación académica exigida.**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009 (92.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) de la Consejería de Educación, la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente y, asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

El Adjudicatario está obligado a disponer del personal adecuado a la normativa legal vigente en materia de Centros de Educación Infantil, tanto en número como en cualificación, cumpliendo siempre la ratio Profesor-Alumnos que, sobre la materia, marque la legislación en vigor.

El Adjudicatario se compromete a sustituir el personal de plantilla por otro de igual cualificación profesional en casos de enfermedad, vacaciones, permisos extraordinarios, etc., circunstancia que pondrá en el inmediato conocimiento del Ayuntamiento y, asimismo, comunicará la reincorporación de la persona sustituida.

La Escuela Infantil deberá contar con el personal mínimo que marque la normativa vigente, además deberá contar con personal no cualificado (cocina, limpieza, servicios generales, personal auxiliar, personal administrativo...etc.)

El personal de la entidad adjudicataria, tanto el fijo como el que preste servicio mediante concierto, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de otra naturaleza respecto al Ayuntamiento, debiendo el Adjudicatario tener debidamente informado a su personal de tal circunstancia.

### **3.- COSTE DE LOS SERVICIOS.**

La Entidad adjudicataria aplicará a los adjudicatarios de los servicios los precios y las bonificaciones señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2009, publicado en el BOJA nº 138 del día 17 de julio de 2009, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, o norma que la sustituya.

Asimismo, el Centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, por la que no se cobrará ningún importe, la cuota mensual que les corresponde abonar y la reducción fijada en su caso por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

### **4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **A) Obligaciones del Contratista**

- Equipamiento y dotación:

Dotar al centro del equipamiento necesario para su funcionamiento (Anexo1). Dicho equipamiento debe ser nuevo a estrenar. Asimismo, la entidad adjudicataria deberá reponer el equipamiento durante todo el periodo de explotación de la gestión del servicio público. Una vez finalizado el período de concesión, dicho material será propiedad del Ayuntamiento.

- El concesionario deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica que corresponda según las tarifas aprobadas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, aplicando las reducciones que correspondan una vez concertadas las plazas.

- El adjudicatario elaborará toda la documentación referida a memorias, liquidaciones, planes educativos, de autoprotección y evacuación, etc, que le sean requeridos por las administraciones para la puesta en marcha y funcionamiento habitual del servicio.

- El adjudicatario expedirá y gestionará el cobro de los recibos mensuales, conforme a los precios y bonificaciones del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2009, publicado en el BOJA nº 138 del día 17 de julio de 2009, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil.

- Cuidar el buen orden del servicio, no pudiendo enajenar los bienes afectos a la concesión ni destinarlos a otros fines.

- El servicio de comedor es obligatorio y se limitará a los usuarios de la Escuela Infantil. Se prestará mediante Catering o elaboración en las instalaciones de la cocina del Centro, siendo atendido por el adjudicatario o contratado por éste a tal fin, debiendo cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de legislación alimentaria e higiénico-sanitario. Asimismo, el Centro atenderá con esmerado cuidado la

alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra.

- Es obligatoria la limpieza diaria del local completo de la Escuela Infantil, patios y de todas las instalaciones, así como mobiliario y enseres, debiendo ofrecer las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias dada la naturaleza del servicio. El pago de tal servicio correrá a cuenta de la empresa que resulte adjudicataria de la guardería.
- La prestación será a riesgo y ventura del concesionario, el cual vendrá obligado a conservar las construcciones e instalaciones en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere.
- Durante el período de duración de la concesión correrán a cargo del concesionario todas las reparaciones, tanto de obra como de instalación y mantenimiento ordinario del edificio, las revisiones periódicas de sus instalaciones, tratamientos de prevención de plagas, etc, así como los consumos eléctricos, de telefonía, de agua y saneamiento, residuos y demás suministros.
- El concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la prestación del servicio, siendo el único responsable, tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la explotación del servicio de Escuela Infantil mientras dure la concesión.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. De esta forma y con carácter previo al inicio de la actividad objeto de este concurso, el concesionario suscribirá una póliza de seguro que cubra los bienes, instalaciones, obras y aparatos de cualquier naturaleza así como otra de responsabilidad civil y de accidentes, que le cubra en caso de accidente resultante de su propia gestión y cualquiera de sus actividades.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). De esta forma, queda obligado a contratar al personal necesario, en número y con la cualificación adecuada, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 265 de la ley 30/2007, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **B) Obligaciones de la Administración**

- Poner a disposición del contratista el edificio de la Escuela Infantil San Sebastián para la prestación del servicio objeto de este concurso.

- Colaborar con el concesionario para una perfecta prestación del servicio.

## **5.-INSPECCIÓN Y CONTROL.**

La entidad adjudicataria deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden al Ayuntamiento y a la Consejería de Educación, cuyos representantes podrán visitar el Centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios, se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autónoma.

## **6.-COFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del (Órgano de contratación), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia

Alhaurín de la Torre a 15 de marzo de 2010